

92

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, diciembre catorce (14) de dos mil veinte.
(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00136-00.

Se procede a resolver varias peticiones que ha elevado el apoderado de la parte demandante, para lo cual el juzgado ordena:

Respecto de las peticiones que aparecen a folio 87 y 91, se le informa al peticionario que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto del 29 de septiembre de 2020, visto a folio 80.

En cuanto a la petición vista a folio 84, se Decreta el embargo de los Remanentes, dentro del proceso que se adelanta contra ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA (ARAUCA) radicado con el No. 2017- 610. Se limita esta medida hasta la suma de \$ 300'000.000 Mete. Oficiese.

Decretar el embargo de los Remanentes que existan o se llegaren a desembargar dentro del Proceso Radicado con el No. 2017-370 de NURFAM COLOMBIA S.A.S. contra ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ Y AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES S.A.S., el cual cursa ante el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE. Se limita esta medida hasta la suma de \$ 300'000.000 = Mcte. Oficiese.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA